

**Constancia secretarial.** A Despacho de la Juez informando que en la causa se encuentra señalada fecha de audiencia para día 30 de abril, que a la fecha la administración del Conjunto Residencial Torres de Valgarda 25 no ha ofrecido respuesta al oficio librado. Asimismo, el demandante no ha constituido apoderado judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de abril de 2024. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 835

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. En atención a que no se ha recibido respuesta al oficio librado, se dispone **REQUERIR** al Administrador o representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VALGARDA 25** de esta ciudad, inscrito en la Secretaria de Gobierno o dependencia que corresponda y al Jefe de Seguridad de dicho condominio, para que suministre la información requerida consistente en determinar hasta qué fecha residió en el apartamento 102 de la torre 5 el ciudadano GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES, quien se identifica con la C.C. No. 94.391.072. En caso de no contar con dicha información redireccionar la solicitud probatoria a la dependencia o entidad que corresponda.

ii. De lo anterior, se deberá dar cuenta a esta Dependencia en un término **no superior a DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena, de hacerse eventualmente acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza lo que enseguida se transcribe:

*“(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”*

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados, librar el oficio dirigido al Conjunto Residencial dándole cuenta de la sanción.**

iii. Por otro lado advirtiendo que a la fecha el demandante **no** ha conferido nuevo poder a profesional del derecho, se le requiere para que constituya apoderado judicial que lo continúe representando en esta causa judicial.

Rad. 524.2021 Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial  
Demandante. GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES  
Demandado. MARILUZ RAMIREZ MILLAN

iv. Notificar la presente decisión además de los estados, remitiendo la providencia a los correos electrónicos de las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

2

*DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe5de006649c824224240e2db7198b698e204c4fd06cf7b339d58d85e7b8e5f**

Documento generado en 24/04/2024 04:44:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**